



## ABC DEL NUEVO DECRETO DE CANNABIS

La Ley 1787 de 2016, por medio de la cual se reglamenta el Acto legislativo 02 de 2009, creó el marco legal que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional, y facultó a los Ministerios de Salud, Justicia, y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural para la expedición de su reglamentación.

Desde el año 2019, el Gobierno nacional ha trabajado en mesas técnicas con los gremios, empresas, academia, pequeños productores y demás actores interesados para la construcción de esta iniciativa bajo los pilares de Legalidad, Emprendimiento y Equidad.

Con este nuevo decreto, que modifica el Decreto 613 de 2017 sobre acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, se busca fortalecer este sector prioritario y estratégico para el crecimiento económico, generación de empleo, exportaciones con valor agregado, innovación, abrir el mercado para el desarrollo de productos industriales, con un sistema de control y fiscalización fortalecido.

Este Decreto también fortalecerá la industria nacional farmacéutica para ser un referente internacional y, sobre todo, garantizar la disponibilidad y el acceso de medicamentos a base de cannabis, seguros y eficaces, para los pacientes.

### **Modificaciones que mejoran el control:**

1. Se fortalecen los requisitos para el otorgamiento de licencias, las obligaciones y prohibiciones de los licenciatarios, y se establecen medidas más severas para cancelar licencias, sobre todo con aquellas no operativas, para lograr tener una industria con actores que verdaderamente le aporten al país. Ante el incumplimiento de obligaciones y la incursión en prohibiciones se suspenderán o cancelarán las licencias de acuerdo con la gravedad del asunto.

Según estas nuevas medidas, se buscará la efectiva ejecución de las licencias; por lo tanto, se cancelarán las licencias que no estén desarrollando las actividades para las cuales fueron otorgadas.



2. Además, la industria del cannabis se debe desarrollar en el marco de la legalidad, emprendimiento y equidad, y por ello condenamos todo acto contrario a ley. Para esto, el nuevo decreto exigirá compromiso anticorrupción por parte de los solicitantes de licencia, así como certificado de composición accionaria de quienes tengan el 20 % o más de las acciones, para que las licencias sean otorgadas bajo el principio de transparencia.
3. Para mejorar el seguimiento, la trazabilidad y legalidad, se crea una licencia de fabricación de derivados no psicoactivos, para todas aquellas personas que reciben cannabis no psicoactivo para transformarlo en derivados y posteriormente desarrollar productos médicos e industriales.
4. Se optimiza el sistema de provisiones internacionales y cupos nacionales, para hacerlo más acorde con la realidad comercial, eliminando procedimientos que en el marco del PINE (Proyecto de Interés Nacional Estratégico) de cannabis se identificaron como cuellos de botella, y se crean medidas para el aprovechamiento eficaz de los cupos; este nuevo sistema de cupos realiza un control y fiscalización más estrictos de conformidad con los lineamientos internacionales.
5. Se fortalece al MICC como sistema de control y ventanilla única para en fortalecer la trazabilidad y fiscalización, así como agilizar y simplificar los trámites de los licenciatarios.

#### **Modificaciones que aumentan la competitividad:**

1. Colombia requiere fortalecer la investigación científica, razón por la cual se permite que a través de las autorizaciones



extraordinarias instituciones de educación superior adelanten investigaciones sobre la planta de cannabis y sus derivados.

2. Para incentivar la industria farmacéutica, Colombia permitirá el ingreso de flor seca, semillas, grano, plantas, componente vegetal y derivados a zonas francas, para que las empresas puedan realizar actividades de transformación, empaque y reempaque a menores precios, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de estas zonas.
3. Se precisan las actividades que se pueden desarrollar en el mercado de productos alimenticios, bajo los estrictos estándares del Invima y demás entidades competentes. Este sector económico está arrojando grandes rendimientos a nivel mundial y la economía de nuestro país necesita de dicho impulso.
4. Se elimina la prohibición de exportar flor seca de cannabis, para que en la reglamentación posterior se haga un debate científico que permita identificar bajo qué requisitos y con qué finalidades se debe realizar esta actividad, teniendo siempre como norte los fines médicos y científicos.
5. Se permite la dispensación de preparaciones magistrales a base de cannabis en droguerías, lo que facilitará el acceso de estos medicamentos al paciente, toda vez que estos establecimientos son la vía más numerosa y cercana para llegar al paciente.
6. Se introduce en el marco normativo el concepto de cáñamo para impulsar el desarrollo de este segmento de la industria.
7. Pequeños productores. Se establecen medidas para proteger y fortalecer a los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores de cannabis. Por ejemplo, se habilita la adquisición de cannabis no psicoactivo de pequeños productores.
8. Se optimiza el sistema de cupos, para estar más acorde con el desarrollo de la industria. Los cupos de planta madres serán



automáticos, se crean cupos excepcionales para productos de cannabis provenientes de no psicoactivos y de aprovechamiento de excedentes para facilitar su aprovechamiento y comercialización.

9. Se amplían vigencias de licencias de 5 a 10 años reconociendo las dinámicas de la industria y el proceso de elaborar productos de valor agregado
10. Finalmente, se elimina la prohibición de realizar publicidad con el componente vegetal, las plantas de cannabis, el cannabis, derivados y productos terminados, pero no se debe olvidar que toda promoción que en adelante se realice deberá cumplir con las exigencias legales que el sector al que correspondan les exija.